

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 774

11 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Berdiel Rivera*

Referido a las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; y de Bienestar Social

LEY

Para enmendar el inciso (i) del Artículo 3 de la Ley Núm. 22 de junio 24 de 1985, según enmendada, y conocida como “Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico”, a fin de incluir a las personas con impedimentos para que se le de preferencia en la otorgación de préstamos para el desarrollo de pequeñas empresas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La población con impedimentos físicos continúa en aumento en nuestro país. Según las estadísticas del Censo Federal en la Isla, se estima que hay 934,674 personas con impedimentos. Esto representa un 26.8% del total de la población con edad de 5 años o más, que no están institucionalizadas.

Las oportunidades de empleo disponibles para las personas con impedimentos en la Isla son sumamente limitadas. Sin embargo, una gran parte de esta población podría realizar funciones laborales de acuerdo con las posibilidades que le permita su limitación física. Más aún, es imperativo que esta población pueda tener disponible opciones viables de sustento para eliminar la dependencia de sus familiares y que puedan hacerse autosuficiente económicamente.

Los mecanismos de auto-gestión y auto empresa podrían ser ideales para que las personas con impedimentos puedan desarrollar su propia empresa que les permita generar sus ingresos económicos. Aunque existen agencias gubernamentales que ayudan a sus participantes en estas iniciativas de autogestión, como lo es el Departamento de Rehabilitación Vocacional, no toda la población de personas con impedimentos puede cualificar para dichas ayudas.

El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (BDEPR), fue creado en virtud de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada. Esta instrumentalidad pública tiene como misión primordial el facilitar productos de financiamiento a pequeños y medianos empresarios, contribuyendo al desarrollo económico de Puerto Rico. Dentro de su marco de acción y responsabilidad esta el apoyar la política pública para proveer a las personas con impedimentos las herramientas para lograr la autosuficiencia creando alianzas público-privadas como nuevo modelo económico. Las personas con impedimentos son parte de esta población de puertorriqueños que podrán beneficiarse de estas iniciativas a través del BDEPR, de aprobarse las enmiendas propuestas en esta ley.

Por ello, es menester de esta Asamblea Legislativa proveer los mecanismos necesarios para estimular que las personas con impedimentos puedan tener acceso a los mecanismos de financiamiento necesarios para desarrollar sus pequeñas empresas. De esta manera, garantizaremos una integración de esta población a la corriente laboral del país y contribuimos a reducir la dependencia económica de sus familias, quienes no estarán toda la vida con ellos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Para enmendar el inciso (i) del Artículo 3 de la Ley Núm. 22 del 24 de
2 julio de 1985, según enmendada para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 3.- Facultades y poderes
- 4 (h)...
- 5 (i) dará preferencia a cooperativas, cadenas voluntarias, pequeños
6 negocios y pequeños agricultores, artesanos, *personas con impedimentos*,
7 plazas del mercado, mercados comunales, centros agropecuarios y al
8 comercio especializado.
- 9 (j)...
- 10 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.